

## 15705 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 29 de julio al 4 de agosto de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	163,32	169,45
Billete pequeño (2)	161,69	169,45
1 dólar canadiense	120,90	125,43
1 franco francés	18,65	19,35
1 libra esterlina	229,89	238,51
1 libra irlandesa (3)	178,02	184,70
1 franco suizo	69,53	72,14
100 francos belgas	278,71	289,16
1 marco alemán	56,79	58,92
100 liras italianas	8,49	8,91
1 florin holandés	50,44	52,33
1 corona sueca	19,46	20,19
1 corona danesa	15,79	16,38
1 corona noruega	19,55	20,28
1 marco finlandés	27,13	28,15
100 chelines austriacos	807,92	838,22
100 escudos portugueses (4)	92,12	96,72
100 yens japoneses	68,21	70,76
1 dólar australiano	115,39	119,71
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,93	15,51
100 francos CFA	37,37	38,83
100 cruzeiros	1,42	1,47
1 bolívar	9,92	10,31
1 peso mejicano	0,40	0,41
1 rial árabe saudita	44,23	45,96
1 dinar kuwaiti	533,08	553,85

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5 000 escudos por persona.

Madrid, 29 de julio de 1985.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15706** *RESOLUCION de 20 de junio de 1985, de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.587.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 82.587, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración y por don Miguel Marbán Morala, contra la sentencia dictada el 27 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 286.81, promovido por doña María del Carmen Iglesias Milán y 21 más, contra Resolución de 13 de abril de 1981 sobre edificación realizada en la calle de Real de Burgos, con vuelta a la Peña de Francia, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 82.587, promovido por la Abogacía del Estado y por el procurador señor Ibañez, en nombre y representación de don Miguel Marbán Morala, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 27 de septiembre de 1982 (recurso número 286.1981); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de junio de 1985. El Director general, José Luis González-Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15707** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.413, promovido por «Pescaboa, Sociedad Anónima», sobre sanción de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de mayo de 1983, y las que de ella traen causa, y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15708** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1980, promovido por «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978. Expediente de marca número 837.538.*

En el recurso contencioso-administrativo número 43.1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promoto-

ra de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 61.741/1983 interpuesta por "Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima" (PRISA), contra sentencia dictada el 22 de enero de 1983 por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado en representación de la Administración, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada y en su lugar mandamos se cancele la inscripción de la marca impugnada en cuanto es objeto de impugnación en este recurso, del Registro de la Propiedad Industrial; sin declaración sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15709** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1983, promovido por «Comerciantes Reunidos Vinos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Comerciantes Reunidos Vinos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Comerciantes Reunidos Vinos, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada en 5 de marzo de 1982 por el Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca número 972.312, de las características antes dichas, y contra la de 3 de diciembre de 1982, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, declaramos dichos actos no ajustados a Derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se ordena la inscripción de la mencionada marca en favor de la actora, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15710** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.217/1982, promovido por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.217/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima»,

contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha de 24 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, postulado por "Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1981 que concedió el registro de la marca 953.240, denominada "Rima" a favor de la Entidad mercantil "Inovac-Rima, Sociedad Anónima" contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 1982, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra el primero y, en consecuencia, las debemos declarar y declaramos no conformes Derecho, anulándolas y dejándolas sin efecto al no proceder dicha inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15711** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1980, promovido por «Vaniber, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 7 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vaniber, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 7 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.052/1980, interpuesto por la representación de "Vaniber, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y 7 de abril de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba la inscripción de la marca número 817.253 "Vaniber".

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15712** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.036-1980, promovido por «Martin Marietta Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1979 y 12 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Martin Marietta Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1979 y 12 de abril de 1980, se ha dictado, con fe-